



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		3			
FECHA:	19 DE ENERO DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2016-00099-00	JURISDICCION VOLUNTARIA	STELLA PIÑEROS PIÑEROS	MARGARITA CECILIA PIÑEROS P.	19/01/23	No.1
506893184001-2018-00024-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARIA MONICA DELGADO TAPIAS	YONH YHADER GRUESO BENITO	19/01/23	No.1
506893184001-2020-00032-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA MARCELA MORALES ASRDILA	CARLOS ANDRES TOVAR W.	19/01/23	No.1
506893184001-2019-00112-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DERLY MARIBEL SOLARTE R.	JORGE IVAN JARAMILLO	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00020-00	DIVORCIO	CAROLINA TRIANA SANTAMARIA	RICARDO HUMBERTO MELO BASTIDAS	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00160-00	DIVORCIO	FLORALBA FUERTES PARRA Y OTRO		19/01/23	No.1
506893184001-2022-00146-00	ADJUDICACION DE APOYO	ROSALBA ROJAS POVEDA	MARIA HELENA POVEDA DE ROJAS	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00127-00	SALIDA DEL PAIS	BRIYIT TATIANA MORA MAHECHA	DEVIS GERMAN BELTRAN JIMENEZ	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00187-00	SALIDA DEL PAIS	ZAIRA NATHALY MONTENEGRO M.	DANIEL ALEJANDRO AGUIRRE RAVE	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00163-00	CUSTODIA	ANGIE CAROLINA PATALAGUA E.	JORGE A.LUPIA MOSQUERA	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00097-00	CUSTODIA	NATALIA MUÑOZ GALINDO	HORACIO FRANCO ZAFRA	19/01/23	No.1
506893184001-2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTRO	LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO	19/01/23	No.1
506893184001-2012-00116-00	SUCESION	ARISTIDES PARRA GONZALEZ Y OTRO		19/01/23	No.1
506893184001-2022-00172-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	MARIA NINFA SERRANO P.	LUIS ADOLFO MARTINEZ SABOGAL	19/01/23	No.1
506893184001-2022-00076-00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	19/01/23	No.1

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de enero de 2023. Al despacho de la señora juez,
el presente proceso para resolver lo pertinente.

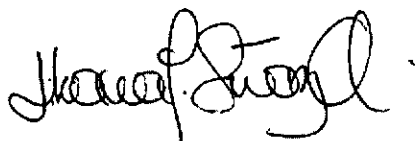
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO SAN MARTIN-META
Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Interdicción por Demencia
Demandante:	Stella Piñeros Piñeros
Causante:	Margarita Cecilia Piñeros Piñeros
Radicación:	50 689 31 84 001 2016-00099-00
Asunto:	Auto corrige sentencia

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el numeral primero de la sentencia calendada el 16 de diciembre de 2022 se colocó como el NUIP del Registro Civil de la señora Stella Piñeros Piñeros el número 1.124.242.233 siendo el correcto el NUIP 41.436.919 y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero de la mencionada sentencia quedando como NUIP 41.436.919.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Mónica Delgado Tapias
Demandado:	Yonh Yhader Grueso Benito
Radicación:	50 689 31 84 001 2018-00024-00
Asunto:	Auto Incremento cuota alimentaria 2023

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2023, que corresponde al 16%, según el Decreto 2613 del 2022, y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$311.778, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el año 2023 en la suma de \$361.662.48.**

Librese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$370.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2023. Lo anterior con el fin que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Linar Marcelas Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andres Tovar Walteros
Radicación:	50 689 31 84 001 2020-0003200
Asunto:	Auto aplica incremento año 2023

En atención al incremento del salario mínimo legal para el año 2023, que corresponde al 16% según el Decreto 2613 del 2022 y conforme lo solicita la demandante, se aplicará dicho porcentaje a la cuota actual \$384.008, **quedando el valor actualizado de la cuota alimentaria para el 2023 en la suma de \$445.449,28, igualmente se aplicará el porcentaje a la cuota de vestuario \$153.603, quedando en la suma de \$178.179,48.**

Librese la orden permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de \$450.000.00, con vigencia hasta el 31 de enero de 2023. Lo anterior con el fin de que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasan el monto de la cuota, puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Derly Maaribel Solarte Rojas
Demandado:	JAorge Ivan Jaramillo Aguirre
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00112-00
Asunto:	Auto estar a lo resuelto

La solicitud de la actora respecto de la autorización del pago de los títulos consignados y correspondiente a la cuota de alimentos de sus hijos, deberá estarse a lo resuelto en proveído del 12 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve(19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Carolina Triana Santamaria
Demandado:	Ricardo Humberto Melo B. Sabogal y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00020-00
Asunto:	Auto Ordena Archivo Proceso

Decretada la disolución de la sociedad conyugal formada entre las partes y quedando el proceso en estado de liquidación hace más de seis meses, sin que a la fecha se haya iniciado el respectivo proceso liquidatorio, se dispone su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandante:	Floralba Fuertes Parra y otro
Demandado:	
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-0016000
Asunto:	Auto Decreta Pruebas

Vencido el término de traslado de la notificación tanto al agente del Ministerio Público como al Comisario de Familia, quienes guardaron silencio, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 numeral 2º del CGP., señálese la hora de las **9:00am del día 21 de marzo de 2023.**

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones de ley. Solicítese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual.

Cítense oportunamente a las partes y sus apoderados haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte, una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente a los apoderados.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTES:

Documentales. Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

DE OFICIO: Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a las partes, los que se practicará en audiencia.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTÍN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de enero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

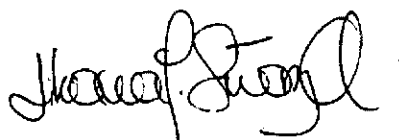
IDALY COCUI RODRIGUEZ

Incorpórese al proceso el informe de visita domiciliaria N° 012 realizado a la señora María

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos	
Demandante:	Rosalba Rojas Poveda	
Demandado:	María Helena Poveda de Rojas	
Radicación	506893184001-2022-00146-00	
Asunto:	Pone en conocimiento informe	

Helena Poveda de Rojas por el Asistente Social de este juzgado, visible en los archivos 030 y 031 del expediente digital, del cual se corre traslado a las partes por tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 3 del
20 de enero de 2023.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Salida del País
Demandante:	Brigith Tatiana Mora Mahecha
Demandado:	Devis German Beltrán Jiménez
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00127-00
Asunto:	Auto Incorpora Documentos

Para los fines pertinentes se incorporan al proceso el reporte de actuación y los informes de las visitas domiciliarias realizadas por la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Mesetas, Meta, vistas a folios 42, 43 y 44 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Angie Carolina Patalagua
Demandado:	Jorge A. Lupia Mosquera
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00163-00
Asunto:	Auto Incorpora Documentos

Se requiere al apoderado de la parte actora para que complete el acto de notificación al demandado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda, como se indicó en el numeral segundo del auto admisorio y copia del auto del 15 de diciembre de 2022.

Téngase en cuenta para efectos de notificación la nueva dirección física aportada por el actor, como lo es las carrea 6 No.4-50, barrio Fundadores, Restaurante Merecure, San Martín, Meta.

Por secretaría notifíquese el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, al Agente del Ministerio Público, como al Comisario de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Natalia Muñoz Galindo
Demandado:	Horacio Franco Zafra
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00097-00
Asunto:	Auto Requiere

En atención a que no fue posible abrir el documento con la nueva clave aportada por el actor, para efectos del juzgado poder hacer un pronunciamiento sobre la medida provisional solicitada, es del caso oficiar al Fondo de Pensiones Porvenir, para que informe a este juzgado si para el menor JHOAN YEFREY FRANCO GALINDO, hijo de la señora MARIA YASMIN GALINDO ESPEJO, identificada con la cédula número 91.109.934, quien falleció el 9 de enero del año 2022, fue reconocido como beneficiario de pensión de sobreviviente. Por secretaría Librese el oficio en tal sentido.

Para efectos de verificar la notificación personal del auto admisorio de demanda al demandado del correspondiente auto admisorio de demanda, que el actor allegue el acuse de recibido del envío del mensaje (art.8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve(19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Aristides Parra González y otro
Demandado:	
Radicación:	50 689 31 84 001 2012-00116-00
Asunto:	Sentencia Aprobatoria de Partición.

Procede el juzgado a resolver sobre el trabajo de partición presentado nuevamente por la partidora el 28 de noviembre de 2022.

Presentada la partición se corrió traslado de ésta por el término legal de cinco (5) días, en auto del 15 de diciembre de 2022, guardando silencio las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación se tiene que se encuentra acorde a derecho, razón por la cual se le dará su aprobación.

En consecuencia, se ordena expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez realizada la respectiva inscripción, procédase a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Única de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante a folios 206 a 210 del expediente físico, realizado dentro del presente proceso de sucesión de los señores ARISTIDES PARRA GONZALEZ Y MARIA DEL TRANSITO PARRA DE PARRA.

Segundo: Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Tercero: Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolícese la partición en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUIY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve(19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Aristides Parra González y otro
Demandado:	
Radicación:	50 689 31 84 001 2012-00116-00
Asunto:	Auto Fija Honorarios

Como no han sido fijados los honorarios a la partidora BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ, se le señalan la suma de \$600.000.00, los cuales deberán ser cancelados por los herederos de la sucesión.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve(19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	María Ninfa Serrano P.
Demandado:	Luis Adolfo Martinez Sabogal y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00172-00
Asunto:	Auto rechaza demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digita, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Toloza y otros
Demandado:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00060-00
Asunto:	Auto resuelve recurso

El apoderado de los señores NICOLAS AMADO AMAYA, MARTHA LILIANA AMADO AMAYA Y DIANA CRISTINA AMADO AMAYA el 30 de junio de 2022 interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso que previo a correr traslado de la rehechura del trabajo de partición, se corrigiera el error planteado en el numeral 3º del auto del 28 de abril de 2022; y que teniendo en cuenta que el archivo del trabajo de partición no estaba firmado por todos los apoderados de los interesados, pero que obra manifestación de uno de los apoderados sobre el interés de sus representados en la suspensión del proceso, los requiere para que en el trabajo de partición corregido, indiquen de manera clara que se debe correr el traslado por corresponder a su trabajo mancomunado o en su defecto presenten de forma conjunta dicha labor, so pena de ser relevados del cargo y designar auxiliar de la justicia, concediéndoles un término de 15 días.

Considera el reposicionista que con el fin de solicitar la exclusión de los bienes de la partición, se hace necesario contar con la certificación ordenada por el despacho el pasado dos de junio de 2022 y que sin embargo revisado el expediente no se cuenta con el documento en cita y por tal razón es inocuo que él y sus colegas partidores presenten el trabajo de partición, ya que sin agotar este requisito previo no será posible confeccionar el trabajo requerido por el juzgado, por lo que no comparte la advertencia de relevo y su consecuente término y por el contrario precisa se revoque el auto hasta tanto el juzgado no emita la certificación echada de menos.

Descorrido el traslado del recurso, los demás interesados en la sucesión, se pronunciaron al respecto, manifestando lo siguiente:

No revocar la decisión por cuanto, el memorial de solicitud de suspensión del proceso fue presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS y no como apoderado de los herederos AMADO AMAYA.

Que el artículo 505 del CGP, norma de carácter especial en materia de sucesión, la certificación ordenada por el juzgado debe ser solicitada a petición de la parte interesada, es decir quien ostente la calidad de compañero (a) permanente o haya iniciado un proceso para que sea declarada como tal, antes del decreto de partición, y solo con la finalidad de excluir algunos bienes de la partición, por lo que la petición elevada es extemporánea y no debe tenerse en cuenta, ya que el decreto de partición fue ordenado por el juzgado el 12 de octubre de 2021; que si bien la solicitud fue presentada en los términos del artículo 161 del CGP, la única finalidad de la misma es económica y pretende la exclusión de los bienes de la sucesión y por ende sería pertinente la aplicación del artículo 505 del CGP, si se hubiere presentado oportunamente.

Indican que con la solicitud de suspensión del proceso se pretende dilatar el trámite de la sucesión causándole un perjuicio no solo a sus poderdantes sino también a los herederos Amado Amaya quienes no solicitaron la suspensión del proceso y se encuentran representados por el doctor Cascavita en esta sucesión.

Consideraciones:

Señala el artículo 516 del CGP: *"Suspensión de la partición. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil..."*

Y, el artículo 1388 del Código Civil: "Exclusión de bienes de la partición y suspensión de la misma. Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición de ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible; podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así."

En consecuencia, se tiene que en el caso presente no procede la suspensión de la partición, por no presentarse las circunstancias previstas en los artículos 1387 y 1388 del C.C., y tal y como se dijo en auto anterior, lo que se debate ante el Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Laboral Familia es la existencia de una unión marital de hecho y no sobre la propiedad de los bienes de la sucesión, además quien la solicita no le corresponde más de la mitad de la masa partible, por lo que no le asiste razón al recurrente.

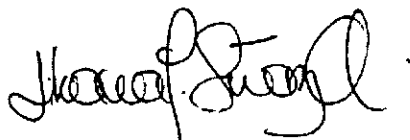
Al caso en estudio, tenemos que no se ha de revocar el auto impugnado.

Por todo lo ya expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

No revocar el auto atacado de fecha 23 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Toloza y otros
Demandado:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00060-00
Asunto:	Auto aclara

El apoderado de los señores LIBARDO AMADO TOLOZA, JUAN AMADO TOLOZA, DEYSI AMADO TOLOZA, GLADYS AMADO TOLOZA, MERCEDES AMADO TOLOZA, DORA AMADO TOLOZA, LUIS HERNANDO AMADO TOLOZA Y MARIA TEMILDA TOLOZA DE AMADO, el 30 de junio de 2022 solicitó aclaración de la providencia de fecha 23 de junio de 2022, dentro del término de ejecutoria, en el sentido de indicar los motivos, razones, formula o valores utilizados por el despacho para determinar que el decimal correcto para cada una de las partidas de los herederos que corresponde al 6.25% y no al 6.666666667%.

Procede el juzgado a resolver la anterior solicitud teniendo en cuenta lo siguiente: Revisado el auto de fecha 23 de junio de 2022, más exactamente el inciso primero (fl.330), se tiene que el juzgado de manera equivocada consignó al referirse al decimal correcto para cada una de las partidas el 6.25% y no el 6.666666667%, cuando lo correcto es este último, teniendo en cuenta que al multiplicarse el 6.25% por los 15 herederos, la suma arroja 93.75%, por lo que se aclara en tal sentido que **el porcentaje para cada una de las partidas es 6.666666667%.**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Salida del Pais
Demandante:	Zaira Nathaly Montenegro M.
Demandado:	Daniel Alejandro Aguirre Rave
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00187-00
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos de ley, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, incoada por la señora ZAIRA NATHALY MONTENEGRO MORALES en representación de su hijo MATHIAS AGUIRRE MONTENEGRO, quien actúa a través de apoderado judicial contra DANIEL ALEJANDRO AGUIRRE RAVE.

1. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del CGP.
2. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de su dirección de notificación, se ordena emplazar al demandado, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se proseguirá el proceso.
3. Comuníquese la presente determinación al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público de esta ciudad (inc.2º párrafo único art.95 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Se reconoce al profesional STIVEN ALEJANDRO ALONSO CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 30 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Fijación Cuota de alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación	506893184001-2022-00076-00
Asunto:	Decreta pruebas

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para lo cual se fija la hora de las **9:00am del día 3 de marzo de 2023.**

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 1º). Solicítese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el sentido de requerir que el señor Parmenio Modera sea citado presencialmente a la audiencia, dado que por su edad le es difícil el manejo de los medios informáticos y/o tecnológicos, por ser procedente su solicitud, el despacho accede a la misma y habida cuenta que dentro de esta audiencia se intentará realizar conciliación entre las partes, se dispone citar también de forma presencial a la demandante, teniendo en cuenta que los dos residen en el municipio y facilitaría la comunicación estando los dos de forma presencial.

Cítense oportunamente a las partes y sus apoderados haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte, una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente a los apoderados.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales. Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte las fotografías a que hace referencia en su contestación de excepciones y que no aportó con la misma, dicha prueba deberá también ser remitida al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, para su conocimiento. Y se tiene como prueba decretada, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el que se practicará en audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Documentales. Se requiere al apoderado de la parte demandada para que aporte la copia simple del certificado médico a que hace referencia en la contestación de la demanda y que no aportó, dicha copia deberá también ser remitida al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para su conocimiento. Y se tiene como prueba decretada, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

DE OFICIO

- ✓ Oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que remitan a este despacho copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por el señor LUIS PARMENIO MODERA VACA.
- ✓ Oficiar al Instituto Colombiano de Agropecuario (ICA) con el fin de que se resuelva la petición efectuada por el apoderado de la señora Edilma Modera, a que hace referencia en la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

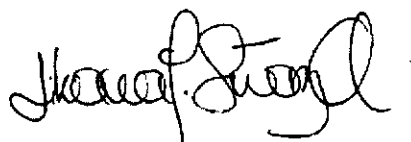
Visita Social: Practíquense por el asistente social del juzgado, visita al hogar tanto de la demandante como del demandado con facultad de realizar entrevista, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en las que viven las menores y su progenitor. El informe de la visita deberá ser presentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese lo anterior al doctor Alfonso Antonio Ramírez Duarte, Asistente Social del Juzgado.

De las anteriores pruebas decretadas de oficio, que ya fueron practicadas por haber sido ordenadas en auto del 25 de agosto de 2022, a pesar de haber sido declarada la nulidad de este auto, el despacho convalida dichas pruebas ya practicadas, como lo es la solicitada a la DIAN, así como las visitas practicadas por el asistente social de este juzgado. Así las cosas, se tienen por incorporadas al expediente la respuesta y documentos aportados por la DIAN que obran en los archivos 33 a 41 y 48 a 51.

Así mismo se tiene por incorporados al expediente, los informes de visita social N° 09 y 010 practicados por el Asistente social del juzgado a las partes, que obran en los archivos 68 y 69 del expediente.

Respecto de la solicitud efectuada al ICA, como no se ha dado respuesta, se ordena requerir nuevamente a dicha entidad para que se resuelva la petición efectuada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.3 Hoy: 20 de enero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Interdiccion
Demandante:	William Álvarez Rubio
Demandado:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación:	50 689 31 84 001 2013-00037-00
Asunto:	Auto agrega documentos

Para los fines pertinentes incorporase al proceso los documentos allegados y vistos a folios 330 a 340 del presente cuaderno.

CUMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la Providencia:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandado:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00036-00
Asunto:	Auto Cúmplase

Vuelva el proceso a secretaría por cuanto no hay sobre que proveer.

CÚMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza